

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00086-00

Auto Interlocutorio No. 1242

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JAIME PELÁEZ RAMÍREZ**. En virtud de que la demanda fue subsanada en debida forma y contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital contenido en el pagaré 0191200000893 de fecha 02 de abril de 2019 visto a folio 2, la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (**\$ 45.861.138.00**).

2.- Por los intereses de plazo, calculados a una tasa del 27.57% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 15 de abril de 2019 hasta el 05 de junio de 2019**

3.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **06 de junio de 2019** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

6. RECONOCER personería suficiente al Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMÉNEZ, abogado en ejercicio con TP. No. 92.241 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA